

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

19 de mayo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA
EXPEDIENTE:	2016-00074-00
DEMANDANTE:	CESIONARIO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS
DEMANDADO:	DIEGO HENRY CAICEDO JIMENEZ
ASUNTO	REQUERIR

Se presenta escrito vía correo Institucional suscrito por JAVIER ANDRES OSORIO AVILA, quién se anuncia como asesor jurídico Contact Xentro- Disproyectos, solicitando información sobre el estado del proceso y se le envíe de ser posible el archivo digital del mismo, a efectos de revisarlo o piezas procesales. Dice además que eleva la solicitud en razón a que observa que en los estados electrónicos no se evidencia el proceso.

Debe decirse que, a la revisión del proceso se observa que quién ha fungido como apoderado el abogado JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien introdujo la demanda por poder que se le confiriera para representar el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, quién con posterioridad vendió el crédito a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA.), quién a su vez éste último cede la cartera adquirida al patrimonio autónomo DISPROYECTOS quién ratificó al mencionado profesional del derecho para que continuara con la representación judicial hasta su terminación dentro del presente proceso, con las mismas facultades y con las mismos efectos contenidos en el poder inicialmente otorgado.

De igual manera, con lo hallado a la revisión del proceso, se observa que ha sido sólo el mencionado abogado GUTIERREZ RODRIGUEZ, quién ha actuado, sin que haya sustituido poder a otro abogado, por lo que no se le dará trámite a la petición la del señor JAVIER ANDRES OSORIO AVILA, como quiera que no cuenta con ius postulandi en este asunto.

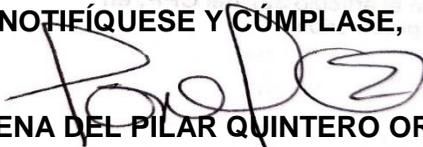
También se observa que no se ha notificado la demanda al señor DIEGO HENRY CAICEDO JIMENEZ, por ello, se requerirá a la parte demandante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes a la notificación del demandado. En consecuencia, se;

DISPONE:

PRIMERO: No dar trámite a la petición realizada por el señor JAVIER ANDRES OSORIO AVILA, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes a la notificación del auto que libró el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No.030 de hoy 20

de mayo de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA